

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dadas las especiales características sociológicas de la población extranjera no comunitaria residente en Extremadura, para garantizar el acceso a las prestaciones sanitarias que se dispone en este Decreto y el ejercicio de los derechos inherentes a la misma, el Servicio Extremeño de Salud dispondrá los medios adecuados para su conocimiento entre los colectivos a los que se dirige.

Segunda.- Los ciudadanos extranjeros que en el momento de la aprobación del presente Decreto estén recibiendo asistencia sanitaria, continuarán recibéndola en los términos previstos en el presente Decreto hasta tanto se proceda a la regulación del procedimiento de obtención de la T.A.S.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 23 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DECRETO 32/2004, de 23 de marzo, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencia de Institutos de Educación Secundaria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Dicha materia se asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, salvo aquellas facultades o competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Junta de Extremadura.

Por su parte la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 1 que se consideran Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Tasas y Precios Públicos establecidos por el Estado o las Corporaciones Locales y afectas a la utilización del dominio público o actividades cuya competencia haya sido transferida, o se transfiera a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

El artículo 17 de la mencionada Ley, dispone que el establecimiento y regulación de Precios Públicos se establecerá por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Hacienda y Presupuesto y a iniciativa del Consejero correspondiente.

Habiéndose implantado durante el presente curso 2003/2004 los Estudios Superiores de Diseño (Especialidad de Interiores) en la Escuela de Arte de Mérida, mediante Resolución de 2 de junio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2003/2004, se hace necesario el establecimiento de los Precios Públicos correspondientes a dichas enseñanzas.

Así mismo, mediante el Decreto 93/2002, de 8 de julio, se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencia de Institutos de Educación Secundaria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Dicho Decreto, en el artículo 2.3, recoge los precios públicos de los servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas, diferenciando entre los aplicables a los alumnos oficiales y los alumnos de enseñanzas libre, haciéndose necesario incluir en el mencionado artículo una tercera categoría, los precios públicos correspondientes a los Cursos Monográficos a impartir en Escuelas Oficiales de Idiomas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Presupuesto y a iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de marzo de 2004.

DISPONGO

Artículo 1- Objeto y cuantía.

1. Se establecen los precios públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se fija la cuantía del precio público:

ESCUELAS DE ARTE

ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO

	TARIFA NORMAL	F.N.1ª CATEGORÍA
APERTURA EXPEDIENTE	17,98 €	8,99 €
CURSO COMPLETO, PRECIO POR ASIGNATURA	36,76 €	18,38 €
ASIGNATURAS PENDIENTES	50,90 €	25,45 €
SERVICIOS GENERALES	7,20 €	3,60 €
PRUEBA DE ACCESO	36,76 €	18,38 €

Artículo 2.- Actualización de las cuantías de los precios públicos.

La actualización de las cuantías de los precios públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará aplicando a los precios vigentes el coeficiente multiplicador que se apruebe anualmente para la elevación de las tasas en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, si el coste del servicio que se presta fuese superior a la cuantía actualizada del precio público, se procederá, previo estudio de costes y memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos, a la modificación de las tarifas de los precios públicos.

Periódicamente, mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, oída la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se procederá a la publicación de las cuantías actualizadas.

Artículo 3.- Procedimiento de pago.

1. El ingreso de los precios públicos se hará a través del modelo-50 en cualquiera de las Entidades financieras colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos y otros ingresos.

2. Los alumnos satisfarán el importe total de las tarifas al formalizar la matrícula mediante el ingreso correspondiente a través del modelo 50.

3. Una vez realizado el ingreso del precio público correspondiente, el interesado deberá presentar en la Secretaría del Centro gestor el ejemplar I (color blanco) del modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la Entidad Financiera.

4. La falta de pago del importe total de los precios, motivará la denegación de la matrícula.

Artículo 4.- Becas, exenciones o reducciones de los precios públicos.

1. Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos en el artículo primero del presente Decreto.

2. Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la respectiva convocatoria.

3. Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

4. Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga la vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

5. Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

6. Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo

cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 5.-

Se modifica el apartado 3 del artículo 2, del Decreto 93/2002, de 8 de julio, incluyendo una tercera categoría de precio público por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas, con el siguiente tenor literal:

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CURSOS MONOGRÁFICOS ALUMNOS OFICIALES Y LIBRES

	TARIFA NORMAL	F.N.1ª CATEGORÍA
CURSOS DE 60 HORAS	92,54 €	46,27 €
CURSOS DE 130 HORAS	185,08 €	92,54 €

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Hacienda y Presupuesto a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 17 de octubre de 2003, para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La Resolución de la Secretaría General de Educación de 17 de octubre de 2003 (D.O.E. núm. 127, de 28 de octubre) por la

que se convocaba Concurso de Traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, establece en su base decimosexta que, una vez asignadas las puntuaciones a los concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de destinos que pudieran corresponder a los mismos.

De conformidad con la base decimoséptima de la misma resolución, la adjudicación provisional de estos destinos se hará pública para que los interesados puedan presentar reclamaciones contra las resoluciones provisionales o renuncias totales a su participación en el concurso de traslados.

En su virtud, y en ejercicio de las funciones que tengo atribuidas por delegación de competencias de la Consejería de